



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2.022.

SRES. ASISTENTES:

D. Gabriel González Barco (P.S.O.E.-A.).
D. Fernando López Pedrosa (P.S.O.E.-A.).
D. Gabriel Prieto Navarro (P.P.).

SECRETARIO:

D. José Luís Yerón Estrada.

En la Villa de Encinas Reales, en el Despacho de la Alcaldía, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, previa especial convocatoria al efecto, se reúne la Comisión Informativa de Asuntos Generales para celebrar sesión ordinaria, a la que concurren los Sres./as miembros que anteriormente se relacionan.

Actúa como Presidente D. Gabriel González Barco y como Secretario, el de la Corporación, D. José Luís Yerón Estrada que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada no pública por el Sr. Presidente a la hora indicada, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2.022.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de acuerdo relativa a la Oferta de Empleo Público para el año 2.022, elaborada conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducción de la temporalidad en el empleo público.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2.022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducción de la temporalidad en el empleo público, según el siguiente detalle:

PERSONAL LABORAL:

- Denominación: Administrativo/a.
Categoría: 05 – Oficiales Administrativos.
Titulación: Bachiller Superior o F.P. II.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Administrativo/a Centro Internet.
Categoría: 05 – Oficiales Administrativos.
Titulación: Bachiller Superior o F.P. II.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Monitor Deportivo/Dinamizador Juvenil.
Categoría: 03 – Jefes administrativos y de taller.
Titulación: Bachiller Superior o F.P. II.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Auxiliar Administrativo/a.
Categoría: 07 – Auxiliares Administrativos.
Titulación: Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.
Número de Vacantes: 1.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

- Denominación: Auxiliar Administrativo/a de Turismo.
Categoría: 07 – Auxiliares Administrativos.
Titulación: Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Ayudante de Biblioteca.
Categoría: 07 – Auxiliares Administrativos.
Titulación: Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Auxiliar Administrativo/a de Ayuda a Domicilio.
Categoría: 07 – Auxiliares Administrativos.
Titulación: Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Informático.
Categoría: 07 – Auxiliares Administrativos.
Titulación: Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Vigilante.
Categoría: 06 – Subalternos.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 4.
- Denominación: Vigilante.
Categoría: 06 – Subalternos.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Oficial 2ª.
Categoría: 08 – Oficiales de 1ª y 2ª.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Operario/a.
Categoría: 08 – Oficiales de 1ª y 2ª.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Operario/a.
Categoría: 08 – Oficiales de 1ª y 2ª.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Operario/a Maquinista.
Categoría: 08 – Oficiales de 1ª y 2ª.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 1.
- Denominación: Limpiadora.
Categoría: 10 – Peones.
Titulación: Certificado de Escolaridad.
Número de Vacantes: 1.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por participación en procesos selectivos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral, entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes para participar en los distintos procesos selectivos (oposición, concurso o concurso-oposición) que convoque este Ayuntamiento, con independencia de que la/s plaza/s convocada/s sea/n de personal funcionario o personal laboral, ascenderán a Doscientos euros (200,00 €).

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Tendrán una bonificación de esta tasa del 50%:

- Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.
- Las personas que acrediten ser familia numerosa.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por este Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por este Ayuntamiento en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, elevado a definitivo en fecha ... de ... de 2022, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas>>.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

III.- MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.-

El Sr. Alcalde manifiesta que en relación al asunto que nos ocupa no es posible emitir dictamen, ya que en este momento no se dispone de la pertinente propuesta.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CESIÓN GRATUITA DE USO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS ADULTAS.-

El Sr. Alcalde da cuenta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Encinas Reales en materia de educación permanente para personas adultas, formalizado en fecha 7 de octubre de 2.020, cuyo texto íntegro obra en el expediente, y propone la cesión gratuita de uso, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del espacio necesario para el cumplimiento de los fines educativos que constituyen el objeto del citado Convenio, durante el tiempo de vigencia del mismo.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la cesión gratuita de uso, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del espacio necesario para el cumplimiento de los fines educativos que constituyen el objeto de dicho Convenio, durante el tiempo de vigencia del mismo, en concreto del inmueble que a continuación se detalla:

- Parte del inmueble sito en C/ Arrecife nº 16-18 de Encinas Reales (Córdoba), integrado por un aula de 73,90 m² y un despacho de 11,20 m² de superficie (Referencia catastral: 8066408UG6286N0001LZ)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Encinas Reales dicte y realice los actos e instrucciones necesarios para hacer efectivo este acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, la Sra. Presidenta dio por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y doce minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario, **CERTIFICO:**

V.º B.º
EL PRESIDENTE;

EL SECRETARIO;